

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00291-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en término y que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por GUSTAVO PEÑA LÓPEZ y FANNY LEÓN DE PEÑA, en contra de ENRIQUE PARDO BENJUMEA, CARMEN ROSA CAMELO GARZÓN y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*, sin perjuicio de realizarlo conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058752 y 50C-1058743 (*numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso*).

QUINTO: SÚRTASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (*numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita*). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

SEXTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del estatuto procesal civil, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SÁNCHEZ GALINDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 118 del 5-oct-2022

CARV